



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00191-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE contra CARLOS IVÁN CHAPARRO SANABRIA, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se especificó el domicilio de la persona que funge como representante legal de la organización incoante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Las direcciones física y electrónica señaladas en el acápite de notificaciones, en torno a la entidad convocante, de ninguna manera concuerdan con la información que aparece en el plenario sobre esos aspectos. Lo anterior, sin que tales datos puedan confundirse o mezclarse con los referentes a la correspondiente institución educativa, como quiera que este último establecimiento en lo absoluto funge como promotor de la lid

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como endosatario en procuración de la organización impetrante, al profesional del derecho DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, identificado con C.C. No. 89.007.628 y T.P. No. 99.485 del C.S. de la J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1571f6a7460bce11d1e8867cd10530e2469dc2b671771944e034b0ed2fe082**

Documento generado en 29/06/2023 10:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>